

LEY C Nº 2876

Artículo 1º - Ratifícase el Acuerdo Fiscal, suscripto el día 14 de noviembre de 1994 en la ciudad de Buenos Aires, entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales productores de hidrocarburos, que como anexo forma parte de la presente.

ANEXO

ACUERDO FISCAL ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LOS ESTADOS PROVINCIALES PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LA LEY 17.319

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de 1994, se reúnen los Señores Gobernadores de las Provincias Productoras de Hidrocarburos, según surge el protocolo de firmas que integra la presente, en adelante LAS PROVINCIAS, y el Sr. Ministro de Economía Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe Cavallo y el Sr. Secretario de Energía, Ing. Carlos M. Bastos, en adelante EL ESTADO NACIONAL, y suscriben el presente acuerdo, en adelante el ACUERDO, y en forma simultánea con la firma del ACTA-ACUERDO celebrado entre LAS PROVINCIAS y las empresas productoras del sector hidrocarburífero, en adelante LAS EMPRESAS.

Y CONSIDERANDO:

Que la transformación del Estado, la desregulación del sector de los Hidrocarburos y la privatización de YPF S.A. han generado en la relación entre las Provincias y las empresas privadas que producen, industrializan y comercializan hidrocarburos, una multiplicidad de nuevas situaciones y consecuentes diferendos cuya solución es necesario encarar.

Que EL ESTADO NACIONAL y LAS PROVINCIAS, en el marco de la política en curso, han resuelto resolver controversias de larga data en torno a la normativa en cuestión, y consensado, dentro del esquema de la LEY FEDERAL DE LOS HIDROCARBUROS, sus diferencias con respecto al dominio y jurisdicción sobre los yacimientos de hidrocarburos.

Que dadas las características de alto riesgo y largos períodos de maduración de las inversiones, tanto LAS PROVINCIAS como EL ESTADO NACIONAL reconocen las ventajas de que la actividad de explotación y producción de hidrocarburos goce de seguridad jurídica y estabilidad tributaria durante la vigencia de los respectivos permisos y concesiones.

Que LAS PROVINCIAS y EL ESTADO NACIONAL reconocen las ventajas que produce la simplificación de los sistemas tributarios, siempre que se asegure la neutralidad del impacto fiscal en todo cambio que se acuerde.

Que establecer bases de relación aceptadas por las partes resultará beneficioso para todas ellas: para EL ESTADO NACIONAL por los compromisos asumidos con las empresas privadas, para LAS PROVINCIAS por la seguridad en sus ingresos fiscales, y para LAS EMPRESAS por la estabilidad de ecuación económica de sus negocios.

Que para llegar a dicho fin, tanto EL ESTADO NACIONAL como LAS PROVINCIAS han efectuado concesiones recíprocas en aras a compatibilizar criterios a fin de establecer un mecanismo institucional orgánico y confiable para la industria del sector.

Por todo ello, LAS PROVINCIAS y EL ESTADO NACIONAL, conjuntamente declaran:

Artículo 1º - LAS PROVINCIAS garantizan, durante la vigencia de los permisos de exploración y concesiones de explotación, el mantenimiento de la carga fiscal en los términos propiciados por el artículo 56 inc. a) del proyecto de adecuación de la ley 17.319 cuya redacción acompaña a la presente como ANEXO I., a partir de la fecha de la firma del presente ACUERDO. La garantía de estabilidad fiscal se extenderá a los servicios complementarios de la actividad hidrocarburífera, en los términos del Artículo 1º del ACTA-ACUERDO que se suscribe en el día de la fecha entre las Empresas y las Provincias Productoras de Hidrocarburos, y que se adjunta como ANEXO III; en ningún caso dicha adecuación podrá significar la disminución en más del 1% respecto de la alícuota actualmente vigente en cada jurisdicción.

Artículo 2º - EL ESTADO NACIONAL consiente en extender la aplicación del Decreto 2609/93 y sus modificaciones a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, de modo que tal reducción tenga vigencia a partir del 01/01/95.

Artículo 3º - LAS PARTES tienen presente los desistimientos formulados por LAS PROVINCIAS y por LAS EMPRESAS del sector en los artículos 10 y 11 del ACTA-ACUERDO del ANEXO III, y aceptan afrontar las costas en el orden causado.

Artículo 4º - Los beneficios otorgados por EL ESTADO NACIONAL en artículos precedentes sólo serán aplicables a aquellas empresas del sector que habiendo suscripto o adherido al ACTA ACUERDO del ANEXO III, cumplan acabadamente con las obligaciones emanadas del mismo.

Artículo 5º - La Secretaría de Energía dictará una resolución convocando a LAS PROVINCIAS y a LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS, a constituir una comisión asesora para que dictamine respecto de los descuentos sobre regalías Hidrocarburíferas en los términos que surgen del ANEXO II de la presente. Asimismo la Secretaría de Energía tendrá en cuenta lo acordado entre las partes en los artículos cuarto, quinto y sexto del ACTA ACUERDO FISCAL ENTRE LAS PROVINCIAS Y LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS, que se suscribe en el día de la fecha, para el dictado de resoluciones complementarias.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman tantos ejemplares como PARTES hay, y un Original Común a ser remitido a los Señores Gobernadores que no han podido concurrir al presente acto.

ANEXO I

AL ACUERDO FISCAL ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LOS ESTADOS PROVINCIALES PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LA LEY 17.319

TEXTO DEL ARTICULO 56 INC. a) DEL PROYECTO DE LEY DE ADECUACIÓN DE LA LEY 17319:

"Los titulares de permisos de exploración, concesiones y demás titulares de derechos de explotación y de transporte estarán sujetos al régimen fiscal que se establece seguidamente:

- a. Tendrán a su cargo el pago de todos los tributos provinciales y municipales existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no resultándoles de aplicación a sus titulares la creación de nuevos impuestos, gravámenes, tasas y/o tributos, ni el aumento de los existentes, de manera general o particular, salvo: i) las tasas retributivas de servicios que deberán constituir una contraprestación por servicios efectivamente prestados y guardar razonable proporción con el costo de dicha prestación y, ii) las contribuciones por mejoras, que deberán beneficiar efectivamente a los titulares de los permisos y concesiones y guardar proporción con el beneficio mencionado.

ANEXO II

AL ACUERDO FISCAL ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LOS ESTADOS PROVINCIALES PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LA LEY 17.319

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN A DICTAR A LA SECRETARIA DE ENERGÍA:

- 1º Créase una Comisión Asesora que tendrá por finalidad expedirse sobre los descuentos en materia de regalías de hidrocarburos, sobre la base de las actuales Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 155/93, 188/93 y 73/94. Durante el período de análisis concedido a la Comisión Asesora, continuarán vigentes los descuentos sobre regalías emanados de las mencionadas Resoluciones de la Secretaría de Energía.
- 2º La Comisión estará integrada por dos representantes por las Provincias productoras de hidrocarburos, dos representantes por las empresas productoras y dos por la Secretaría de Energía, pudiendo preverse la designación de alternos y suplentes. La Comisión deberá expedirse en el término de ciento ochenta (180) días desde el inicio de su actuación.

ANEXO III

AL ACUERDO FISCAL ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LOS ESTADOS PROVINCIALES PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LA LEY 17.319

TEXTO DEL "ACTA ACUERDO PROVINCIAS Y LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS" SUSCRITO ESTE MISMO DIA 14/11/94 Y EN EL MISMO ACTO.